

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Refórmense las normas que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 672 del 19 de enero del 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 672 de 19 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2016-0002

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y. que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 11 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar contempla que el contrato de trabajo puede ser por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio;

Que, el artículo 16.1 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y definirá las actividades en las cuales se aplica;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 de 20 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 06 de noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, desarrolla planes y proyectos para la implementación de los servicios sociales que son de su competencia, en cooperación con Gobiernos Autónomos

Descentralizados y Entidades Cooperantes;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

REFORMAR LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO, EXPEDIDAS MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0242

Art. 1.- En el Artículo 1, al final del texto suprímase el signo de punto final y agréguese la siguiente frase: "y de los programas y proyectos de servicios a grupos de atención prioritaria o que requieren servicios de protección especial ante situaciones de vulneración de derechos en las áreas de desarrollo infantil integral, servicios de atención a personas adultas mayores, servicios de atención a personas con discapacidades y servicios de protección especial que desarrolla el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus cooperantes".

Art. 2.- En el Artículo 2, al final del texto suprímase la palabra "estratégico".

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

Publicado en: S.R.O. No. 672 del 19 de enero del 2016.